



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA

### (Anotación Marginal y Registro Extemporáneo de Defunción)

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de junio de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **0910/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal y registro extemporáneo de defunción** que promueven **\*\*\*\*\***, misma que hoy se dicta, y;

#### CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Los promoventes de las diligencias **\*\*\*\*\***, comparecieron ante esta autoridad a fin de acreditar el fallecimiento de su hermana **\*\*\*\*\*** y poder así ser registrado el fallecimiento por no estar asentado en los Libros del Registro Civil.

Asimismo, solicitan en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finada hermana **\*\*\*\*\***, en el sentido de que fue conocida social y familiarmente también con el nombre de **\*\*\*\*\*** siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres antes mencionados.

En el entendido que los promoventes **\*\*\*\*\*** acreditan su legitimación para promover las presentes diligencias con el acta

inherente a su nacimiento, de las que se advierte que son hermanos de **\*\*\*\*\*** asimismo, exhiben el certificado de defunción de ésta – *documentos cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones-*.

Por lo anterior, se tiene a los promoventes acreditando la calidad con la que comparecen a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de la finada, en el sentido que **\*\*\*\*\***, fue conocida social y familiarmente también con el nombre de **\*\*\*\*\***, siendo que su nacimiento se registró con el primer nombre de los mencionados.

Asimismo, se les tiene acreditando legitimación para promover el registro extemporáneo de defunción.

**III.-** En primer término, y respecto a la anotación marginal que se solicita, con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado visible a foja *once* de los autos, documental a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones; se acredita el nacimiento de la finada hermana de los interesados, donde se plasmó el nombre de la registrada como **\*\*\*\*\***, de donde se obtiene que nació en **\*\*\*\*\*** el **\*\*\*\*\*** siendo sus padres **\*\*\*\*\***

**IV.-** Con fecha **\*\*\*\*\***, se recibió la información testimonial ofrecida por los promoventes a cargo de **\*\*\*\*\***, siendo coincidentes ambos testigos en referir que conocieron a **\*\*\*\*\***, quien así fue registrada civilmente, pero que les consta que fue conocida social y familiarmente como **\*\*\*\*\***; siendo la misma persona, dando la razón de su dicho al referir que han visto documentos en los que aparece con dichos nombres.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Testimonios que tienen valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Asimismo, se exhibió con el escrito inicial copias simples del instrumento número \*\*\*\*\*, tomo \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\* pasado ante la fe de la licenciada \*\*\*\*\*, Notaria Pública número \*\*\*\*\* de los del Estado (fojas de la 16 a la 20), así como copias certificadas del expediente \*\*\*\*\* del índice de este mismo juzgado (fojas de la 21 a la 24), de los que se desprende que el nombre de la finada hermana de los promoventes fue \*\*\*\*\* de igual manera obra copia certificada del certificado de defunción de la finada hermana de los promoventes (foja 39), del que se desprende que su nombre lo fue \*\*\*\*\*; documentos que valorados conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y relacionado su contenido con la información testimonial rendida por \*\*\*\*\*, se tiene por demostrado que la finada hermana de los promoventes fue conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\*, siendo una y la misma persona.

V.- Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, tal y como se advierte a foja 47 de los autos, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

VI.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe

anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro número \*\*\*\*\*, acta número \*\*\*\*\*, ante la Oficialía \*\*\*\*\* del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* con fecha de registro \*\*\*\*\*, que la registrada fue conocida social y familiarmente también con el nombre de \*\*\*\*\* y por ende fue una y la misma persona, debiendo girar el exhorto correspondiente, a la Autoridad Competente.

VII.- Ahora como se señaló en párrafos que anteceden los promoventes de las diligencias comparecen ante esta autoridad mediante las mismas a fin de acreditar el fallecimiento de \*\*\*\*\* y poder así ser registrado por no estar asentando en los Libros del Registro Civil.

En este rubro, se puntualiza que lo manifestado por la parte promovente, se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, considerando además que su transcripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente sentencia en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

VIII.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que:

***“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”.***

En observancia a este precepto, los solicitantes exponen una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el certificado de defunción número \*\*\*\*\*, expedido por la Secretaría de Salud, en donde se demuestra la defunción de \*\*\*\*\* de quien se pretende su registro extemporáneo, así como los datos de cuándo y cómo ocurrió la misma.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el informe de no registro de defunción de **\*\*\*\*\***, rendido por la Directora del Registro Civil del Estado, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, acreditándose con el mismo que no fue registrada civilmente la defunción de **\*\*\*\*\***.

IX.- En virtud de lo anterior, se declara que los promoventes de las presentes diligencias, acreditaron los extremos de la misma y como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, **adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y del certificado de defunción que obra en autos**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de **\*\*\*\*\*** y/o **\*\*\*\*\*** debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el día **\*\*\*\*\*** en calle **\*\*\*\*\***, número **\*\*\*\*\***, fraccionamiento **\*\*\*\*\***, en el Municipio de **\*\*\*\*\***, y que no existe documento alguno en el que conste el registro civil de su fallecimiento y demás datos que se desprendan del certificado de defunción, además, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento cuyos datos han quedado asentados en párrafos anteriores.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, inscrita en el libro número **\*\*\*\*\***, acta número **\*\*\*\*\***, ante la Oficialía **\*\*\*\*\*** del Registro Civil residente en **\*\*\*\*\*** con fecha de registro **\*\*\*\*\***, que la

registrada también fue conocida social y familiarmente con el nombre de \*\*\*\*\* y por ende fue una y la misma persona.

**TERCERO.-** Gírese atento exhorto al juez competente en \*\*\*\*\* , para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\* , que la registrada también fue conocida indistintamente con el nombre de \*\*\*\*\* , anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

**CUARTO.-** Gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y del certificado de defunción, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* debiendo asentar en el registro correspondiente que ésta falleció el \*\*\*\*\* en calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , fraccionamiento \*\*\*\*\* , en el Municipio de \*\*\*\*\* , que no existe documento alguno en el que conste el registro civil de su fallecimiento, y demás datos que se desprendan del certificado de defunción que obra en autos, además, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento, cuyos datos quedaron asentados en esta resolución, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado.

**QUINTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos previa copia certificada que se deje en autos.

**SEXTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEPTIMO.-** Notifíquese y cúmplase.-

**ASÍ,** lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **uno de julio de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

MMVM

La licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0910/2021, dictada en fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, por la Juez Sexto Familiar en el Estado, consta de siete fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes; los nombres de los testigos; los datos proporcionados en los atestados del registro civil; y demás datos generales; información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.